

2.3. Inspección y volcado de los registros almacenados en los tres limitadores acústicos que intervienen en las cadenas musicales del gimnasio.

2.3.1. Observaciones al limitador con nº de serie 0408J504 que interviene en la cadena musical de la sala de aeróbic:

El análisis espectral del ruido rosa en las sesiones posteriores a la fecha de reinstalación (1/04/2006) del limitador presentan unas diferencias muy superiores y repetidamente a ± 5 dBA con respecto del espectro frecuencial del ruido rosa de la instalación. Según el fabricante de estos equipos controladores (pág. 8 del Manual del Programa de Análisis del limitador CAP- 21), dichas diferencias son motivo de "sospecha". Según nuestras apreciaciones, estas diferencias son posiblemente causadas por cambios de ubicación habidos en los altavoces musicales o por desplazamiento del micrófono de entrada del limitador.

2.3.2. Observaciones al limitador con nº de serie 0408J505 que interviene en la cadena musical de la sala femenina de bicicletas:

El análisis espectral del ruido rosa en las sesiones posteriores a la fecha de reinstalación (1/04/2006) del limitador presentan unas diferencias muy superiores y repetidamente a ± 5 dBA con respecto del espectro frecuencial del ruido rosa de la instalación. Según el fabricante de estos equipos controladores (pág. 8 del Manual del Programa de Análisis del limitador CAP- 21), dichas diferencias son motivo de "sospecha". Según nuestras apreciaciones, estas diferencias son posiblemente causadas por cambios de ubicación habidos en los altavoces musicales o por desplazamiento del micrófono de entrada del limitador.

2.3.3. Observaciones al limitador con nº de serie 0408J506 que interviene en la cadena musical de la sala de musculación:

El análisis espectral del ruido rosa en las sesiones posteriores a la fecha de reinstalación (21/10/1999) del limitador presentan unas diferencias muy superiores y repetidamente a ± 5 dBA con respecto del espectro frecuencial del ruido rosa de la instalación. Según el fabricante de estos equipos controladores (pág. 8 del Manual del Programa de Análisis del limitador CAP- 21), dichas diferencias son motivo de "sospecha". Según nuestras apreciaciones, estas diferencias son posiblemente causa-

das por cambios de ubicación habidos en los altavoces musicales o por desplazamiento del micrófono de entrada del limitador. Asimismo, la sincronización de fechas y horas preestablecidas por el instalador no corresponden con la realidad dificultando con ello las conclusiones que deriven de futuras inspecciones.

3. CONCLUSIONES.

Primero. De la peritación realizada se puede concluir que, en las actuales circunstancias, las actividades musicales y deportivas que se desarrollan en el gimnasio, así como la turbina de aireación, no ocasionan afección sonora en las viviendas de los señores denunciantes mas allá de los límites máximos permitidos por la vigente Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, siempre y cuando las actividades y máquinas tengan un funcionamiento exclusivamente DIURNO, es decir, finalicen como máximo a las 22:00 horas del día.

Segundo. No se aprecia intencionalidad de falsear o manipular los aparatos limitadores-controladores de sonido, pero indudablemente requieren una reinstalación que evite confusiones y malas interpretaciones en futuras inspecciones, debiendo quedar fijado el control horario de estos limitadores de sonidos conforme a la fecha y hora real de la reinstalación, así como a la obligación de presentar un plano descriptivo de la ubicación exacta de los altavoces de las cadenas musicales y de los tres micrófonos de los limitadores ...Lugar, fecha y firma, El Jefe de la Oficina Técnica>>.

Visto los antecedentes mencionados, la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, siendo esta Dirección General de Medio Ambiente el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, modificado por Decreto de Presidencia n.º 1270 de 5 de diciembre de 2005 (Bome. N.º. 4257 de 3 de enero de 2006) norma reguladora de su estructura orgánica y asignación de funciones, VENGO EN RESOLVER: